

CONVENIO COLECTIVO

En la ciudad de Montevideo, el día 29 de noviembre de 2013, entre: Por una parte: la Cámara Metalúrgica representada en este acto por los Dres. Miguel Oliveros y Laura Acuña; y por otra parte en representación de los trabajadores la U.N.T.M.R.A. (Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines) los Sres. Marcelo Abdala, Danilo Dárdano, Juan Murquío, Javier Tulio, Juan Rebollo, Nataniel Clavijo, ambas partes en calidad de delegados, en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo N° 01 "Industrias Metálicas Básicas" "Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas" del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos" acuerdan celebrar el presente convenio colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, excluyéndose el sub sector Diques, varaderos, astilleros y talleres navales que cuentan con convenio propio, conforme con lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2015.

Ajustes salariales

1.- A partir del 1° de julio de 2013 se otorga en el sector un incremento salarial de un **9,34 %** que compone de la acumulación de los siguientes valores:

- a. Por concepto de Inflación un 6,35 % que surge de la combinación entre la media de inflación esperada por el BCU y la mediana de la proyectada por los analistas privados.
- b. Por concepto de ajuste el 0.8% del convenio colectivo terminado el 30 de junio de 2013.
- c. Por concepto de crecimiento un 2%.
- d. **Porcentaje Diferencial** Para aquellos salarios que estén por encima de los mínimos por categorías se tomará, para la diferencia entre el laudo y el salario, un crecimiento del 1.70% (obedece al 85% del 2% previsto para los mínimos).

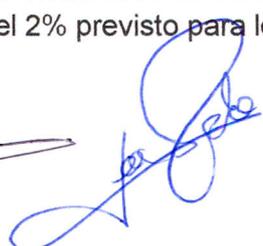
2.- A partir del 1° de julio de 2014 se otorgará un incremento salarial en las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2014 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a. Por concepto de inflación el porcentaje de la media ente inflación esperada por el BCU y la mediana de la proyectada por los analistas privados para el periodo 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015,
- b. Por concepto de ajuste por el año anterior según el literal 1) a. y la inflación real del periodo.
- c. Por concepto de crecimiento un 2%.
- d. **Porcentaje Diferencial** Para aquellos salarios que estén por encima de los mínimos por categorías se tomará, para la diferencia entre el laudo y el salario, un crecimiento del 1.70% (obedece al 85% del 2% previsto para los mínimos).










3.- Correctivos:

a) 1° de julio de 2015: Se efectuará la corrección salarial de acuerdo a las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación prevista para el periodo 1° julio de 2014 al 30 junio de 2015 y la real del periodo.

b) 1° de enero de 2015 : En caso de que la inflación real sobrepase a la proyectada en un porcentaje del 20 % del estimado en julio de 2014, se habilitara una cláusula gatillo para recibir la diferencia que corresponda a ese momento.

SEGUNDO: Categorías: Las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2014 se aplicará un aumento sobre los mínimos de los laudos previstos en las siguientes categorías, según los porcentajes que se detallan a continuación:

Categoría 4 Oficial C - 1% mas

Categoría 5 Oficial B - 2% mas.

Categoría 6 Oficial A - 3% mas.

Categoría 7 Oficial Especializado - 4% mas.

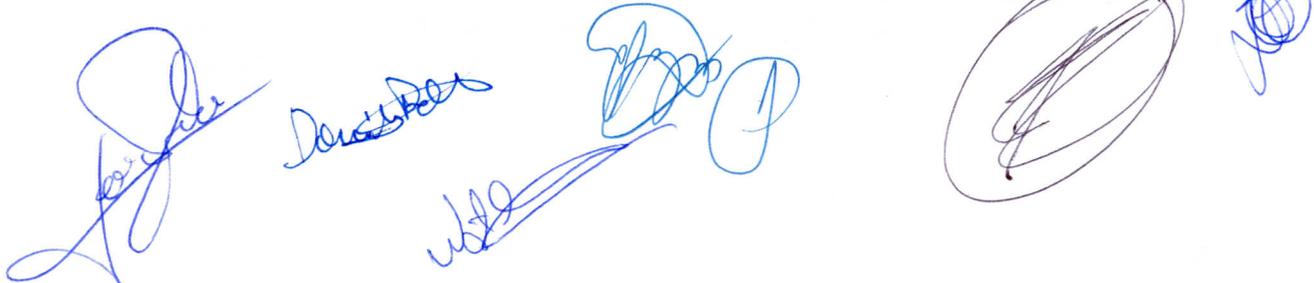
TERCERO: Traslado a precios.- Como consecuencia de este Convenio Colectivo si fijan los siguientes porcentajes de traslado a precios:

A partir del 1 de julio de 2013 9.26%

A partir del 1 de enero de 2014 0.88%

CUARTO: Prima por continuidad funcional.- Se acuerda que los trabajadores que tengan derecho a 21 días de licencia le será abonado una prima equivalente a un día más (día más equivale a Jornal). Aquellos que tengan derecho a 22 días de licencia percibirán una prima equivalente a dos días más. Los que tengan 23 días de licencia percibirán una prima equivalente a tres días más. Y aquellos que tengan 24 días de licencia o más percibirán una prima equivalente a cuatro días más. El monto de los días de dicha prima serán equivalentes al laudo que percibe el operario Categoría II Medio Oficial, cualquiera sea la categoría que revista el funcionario. Será pagadera conjuntamente con la suma para el mejor goce de la licencia (salario vacacional) y exenta de gravámenes patronales como esta. Las partes asumen el compromiso de realizar gestiones ante el Organismo Previsional a los efectos de que la presente partida quede comprendida al amparo de la Ley 16.101 y el Decreto 414/85. Esta prima rige a partir de las licencias generadas en el año 2014 y a abonarse en el año 2015.

QUINTO: Horas pagas por lluvia. Las partes acuerdan que en caso de imposibilidad de realizar tareas en obras fuera de la empresa o taller, al aire libre que por razones de lluvia o vientos, el trabajador tendrá derecho a cobrar el valor del jornal desempeñando tareas que la empresa le indique de su categoría o incluso de una inferior si no las hubiere. Aquel trabajador que no quiera desempeñar las tareas indicadas podrá no hacerlo con la consecuente pérdida del jornal. Excepto el montaje que se rige por el acuerdo vigente en la materia.



SEXTO: Campera de abrigo. A aquellos trabajadores que desempeñen tareas permanentes en espacios abiertos y/o expuestos a condiciones climáticas adversas le será entregada una campera de abrigo, ésta deberá ser entregada un año sí y otro no. También se tomara en cuenta para su elección que sea apta para la tarea que el trabajador desempeña, en especial la Seguridad Laboral.

SEPTIMO: Consejo Industrial. Las partes acuerdan la formación de un Consejo Industrial en el Sector Metalúrgico, integrado por delegados de la Cámara Metalúrgica y el UNTMRA que realizará gestiones frente a organismos públicos y privados en aras del fomento e incremento de la actividad industrial del Sector. En este marco a su vez se comprometen a trabajar en conjunto para buscar mecanismos que permitan incrementar la participación del sector (Grupo 8 Sub Grupo 1) en procesos de montaje y mantenimiento industrial.

OCTAVO: Capacitación y certificación de Competencias. Las partes acuerden comprometer esfuerzos conjuntos para lograr acuerdos de capacitación y certificación de competencias para los trabajadores Metalúrgicos, asimismo se comprometen a realizar gestiones frente al INEFOP y organismos de capacitación para diseñar y ejecutar políticas de formación de los trabajadores en áreas que resultan prioritarias para el desarrollo de la actividad y acorde a las necesidades del sector industrial.

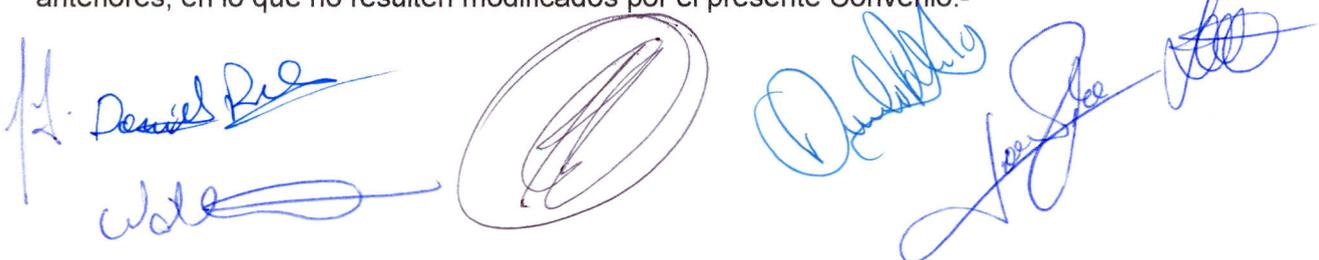
NOVENO: Fondo Social. Las partes acuerdan la implementación del Fondo Social previsto para el Sector Metalúrgico de conformidad con el artículo Décimo segundo del convenio colectivo suscrito por las partes en el año 2011. Acuerdan asimismo continuar las gestiones para obtener el marco normativo para su ejecución así como frente a organismos previsionales y de seguridad social para su retención. A su vez comparten el objetivo, - si se dieran las condiciones para ello - , de ampliar el fondo social metalúrgico con aquellos Sub grupos del Consejo de Salarios 8 que acompañen este objetivo.

DECIMO: Tripartita de Higiene y Seguridad Industrial. Se acuerda el mantenimiento de la Comisión Tripartita de Higiene y Seguridad en el marco de la normativa vigente relativa a de seguridad industrial.

DECIMO PRIMERO: Pago de la retroactividad.- Las partes acuerdan que la retroactividad derivada del aumento salarial del 1 de julio al 30 de noviembre de 2013 se pagará en tres cuotas iguales y consecutiva, la primera durante el mes de diciembre, la segunda y tercera con el pago de los haberes de diciembre y enero.

DECIMO SEGUNDO: Cláusula de Salvaguarda. En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación.-

DECIMO TERCERO: Se mantienen todos los beneficios consagrados en laudos y convenios anteriores, en lo que no resulten modificados por el presente Convenio.-

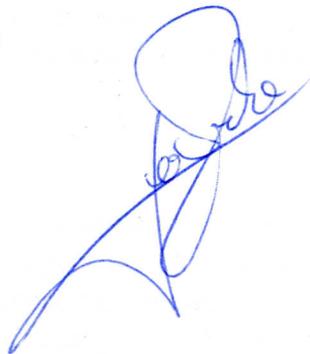
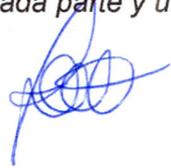
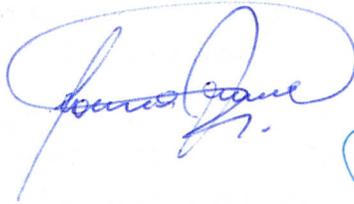


Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

DECIMO CUARTO: Se mantiene lo estipulado en los Convenios Colectivos anteriores, en tanto el presente acuerdo rige para el personal operario y administrativo, no comprende mandos medios y personal de Dirección.

DECIMO QUINTO: De acuerdo al artículo 16 de la Ley 18566 se pide al Poder Ejecutivo que registre y publique el Convenio Colectivo que antecede.

En la fecha arriba indicada se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte y uno para su registro.



operarios

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
PERSONAL OBRERO**

CATEGORÍAS	01/07/12 7,15% \$/HORA	01/01/13 6,94% \$/HORA	01/07/2013 9,34% \$/HORA
Operario metalúrgico al inicio	1,0715	1,0694	1,0934
Operario metalúrgico CAT. 1	77,38	82,75	90,48
Medio oficial metalúrgico CAT. 2	85,16	91,07	99,58
Oficial D CAT. 3	96,77	103,49	113,16
Oficial C CAT. 4	103,95	111,16	121,54
Oficial B CAT.5	113,03	120,88	132,17
Oficial A CAT.6	122,02	130,49	142,68
Oficial especializado CAT.7	140,79	150,56	164,63
	161,90	173,14	189,31

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
CATEGORÍAS DE MONTAJE INDUSTRIAL**

	01/07/12 7,15% \$/HORA	01/01/13 6,94% \$/HORA	01/07/2013 9,34% \$/HORA
Ayudante de montador	1,0715	1,0694	1,093
Medio oficial montador, soldador o cañista	96,10	102,77	112,37
Oficial montador, soldador o cañista C	103,33	110,50	120,82
Oficial montador, soldador o cañista B	139,97	149,69	163,67
Oficial montador, soldador o cañista A	159,60	170,68	186,62
	187,11	200,09	218,78

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
CATEGORÍAS DE MONTAJE INDUSTRIAL en planta
(art. 16, convenio 14/11/11)**

	01/07/12 7,15% \$/HORA	01/01/13 6,94% \$/HORA	01/07/2013 9,34% \$/HORA
Ayudante de montador	1,0715	1,0694	1,0934
Medio oficial montador, soldador o cañista	85,16	91,07	99,58
Oficial montador, soldador o cañista C	96,77	103,49	113,16
Oficial montador, soldador o cañista B	113,03	120,88	132,17
Oficial montador, soldador o cañista A	122,02	130,49	142,68
	140,79	150,56	164,63

operarios

Viático diario para el montaje industrial

	Var. IPC Ene-Jun 2012	Var. IPC Jun-Dic 2012	Var. IPC Estimado CC
	1,0414	3,21%	6,35% x 0,8%
	\$	1,0321	1,072
Entre 5 km y hasta 25km	173	\$	\$
Más de 25km	284	179	191
		293	314

Nota: los montajes dentro del departamento de Montevideo no generarán viáticos, como así tampoco aquellos que sean a una distancia inferior a 5 km.

Compensación no salarial para las tareas de montaje industrial

	01/07/12	01/01/13	01/07/2013
	7,15%	6,94%	9,34%
	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA
	1,0715	1,0694	1,0934
Ayudante de montador	15,42	16,49	18,03
Medio oficial montador, soldador o cañista	16,56	17,71	19,37
Oficial montador, soldador o cañista C	22,47	24,03	26,28
Oficial montador, soldador o cañista B	25,73	27,52	30,09
Oficial montador, soldador o cañista A	30,09	32,18	35,18

Compensación por altura en montaje industrial

	01/07/12	01/01/13	01/07/2013
	7,15%	6,94%	9,34%
	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA
	1,0715	1,0694	1,0934
	7,09	7,58	8,29

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica PERSONAL
ADMINISTRATIVO**

	01/07/12	01/01/13	01/07/2013
	7,15%	6,94%	9,34%
	\$/MES	\$/MES	\$/MES
CATEGORIAS	1,0715	1,0694	1,0934
Cadete hasta....18 años	10190	10897	11915
Cadete mayor 18 años	13323	14248	15578
Ordenanzas mayor 18 años	15139	16189	17701
Aspirante aux. h.18 años	12489	13356	14603
Asp. aux. mayor 18	13474	14409	15755
Aux. de tercera mayor 18	15139	16189	17701
Aux. de 2a.	17452	18663	20406
Aux. de 1a.	21410	22896	25035
Cajero aux. (c. chica)	20862	22310	24394
Cajero Gral	24013	25680	28078
Aspirante a dib. mecanico	15139	16189	17701
Dibuj. mecánico 3a. Cat.	16502	17647	19296
Dibuj. mecánico 2a. Cat.	19853	21230	23213
Dibuj. mecánico 1a. Cat.	24029	25697	28097
Aspirante a dib. letras y afic	15139	16189	17701
Dibujante 2a. letras y afiches	16502	17647	19296
Dibujante 1a. letras y afiches	20862	22310	24394
Ayud. quim. indust. 1er. año	16834	18003	19684
Ayud. quim. indust. 2do. año	21928	23449	25639
Ayud. quim. indust. 3er. año	26632	28480	31140
Cronometrista de 2a.	22043	23573	25775
Cronometrista de 1a.	24029	25697	28097
Proyectista	26186	28003	30618
Proyectista de matrices	26186	28003	30618
Ayudante tecn. de Ing.	26186	28003	30618
Vendedor interno 2a. cat.	19179	20510	22426
Vendedor interno 1a. cat.	20862	22310	24394
Gestor de as. admin.	19884	21264	23250
Gestor tramit. aduaneros	24029	25697	28097
vendedor externo	24029	25697	28097
Viajante	24029	25697	28097
Cobrador	22043	23573	25775
Apuntador	17452	18663	20406
Inspector de servicios	18445	19725	21567
Inspector de armado	19884	21264	23250
Traductor de hasta 2 idiomas	20862	22310	24394
Enfermero/a titular	20862	22310	24394
Normalizador	22014	23541	25740
Tenedor de libros	24029	25697	28097
Tenedor de libros medio día	15139	16189	17701
Diseñador artístico	24876	26602	29087
Telefonista	15139	16189	17701
Secretario dactilógrafo	21410	22896	25035
Instrumentista	26632	28480	31140
Operador de máq. convencional	17453	18664	20408
Equipos de sistematización			
a) Operador de 3a.	15139	16189	17701
b) Operador de 2a.	17452	18663	20406
c) Operador de 1a.	21410	22896	25035
d) Programador	24029	25697	28097
e) Perfor. y Verificador B	17452	18663	20406
f) Perforador y verif. A	21410	22896	25035